

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-179-ADMI -2013 PANAMÁ, 17 DE OCTUBRE DE 2013

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales y



CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) tiene establecida la Encefalitis Equina como enfermedad de declaración obligatoria.

Que la Encefalitis Equina, es una zoonosis (Venezolana, Este y Oeste) o enfermedad de especial importancia para la salud humana, debido a la posibilidad de transmisión entre los animales y el hombre.

Que esta zoonosis es de alto impacto social y económico y causa efectos en la salud humana, caracterizados por mortalidad, casos pediátricos con fiebres y manifestaciones neurálgicas de meningitis o encefalitis, cefalea, acompañadas de convulsiones con cefaleas alteras con estados de consciencia, tales como desorientación y letargo, así como altas tasas de morbi-mortalidad en équidos susceptibles.

Que además de producir considerables pérdidas económicas en la industria equina, salud animal y pública, la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), es una limitante para las actividades ecuestres que se desarrollan en el país, así como para las destinadas a la exportación.

Que es necesario implementar programas de prevención y control oficial para la Encefalitis Equina.

Que para cumplir con las actividades de prevención y control de la Encefalitis Equina, es indispensable desarrollar un trabajo coordinado entre los sectores de salud pública y salud animal a nivel nacional, regional, provincial y municipal con la participación activa de los organizadores ecuestres y demás residentes del área en riesgo.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer de forma obligatoria la vacunación de todos los **équidos** contra la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Los ciclos de vacunación contra la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), se realizarán anualmente durante los meses de octubre y noviembre.

Artículo 3. La vacuna oficialmente autorizada para la prevención de la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), son aquellas que cuentan con el registro actualizado, expedido por el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA.

El MIDA podrá autorizar otro tipo de biológico tomando en consideración los avances tecnológicos futuros, que deberán sujetarse al cumplimiento de las normas vigentes, para efecto de los registros biológicos en el país.

AOE

Artículo 4. El control de la calidad del biológico será efectuado por el MIDA a través de su Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria (LADIV).

Artículo 5. En aquellos casos en que se produzcan brotes de la Encefalitis Equina, corresponderá a la Dirección Nacional de Salud del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la distribución y aplicación de la vacuna.

Artículo 6. Las actividades a desarrollar para la prevención y control de la Encefalitis Equina (Venezolana, Este y Oeste), estarán enmarcadas dentro de los programas que realizan los Departamentos de Campañas Zoonositarias y de Epidemiología de la Dirección Nacional de Salud Animal, así como del Departamento de Control de Zoonosis del Ministerio de Salud.

Estas actividades se realizarán con la participación de los productores y profesionales del sector público y privado.

Artículo 7. Será requisito indispensable, la vacunación contra la Encefalitis Equina, veintiún (21) o más días de anterioridad a la participación en la celebración de eventos, tales como ferias, subastas, exposiciones, competencias ecuestres u otros similares que impliquen movilización o concentración de équidos.

Artículo 8. La movilización de équidos será restringida o prohibida totalmente en áreas afectadas, cuarentenadas y de protección y vigilancia, de acuerdo a las medidas establecidas por la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA y, sólo podrá efectuarse con permiso de este Ministerio.

Artículo 9: En los recintos donde se lleven a cabo estos eventos, los équidos deberán contar con el pasaporte correspondiente, expedido por la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 10. Los funcionarios del MIDA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones del presente Resuelto y gozarán en el desempeño de sus labores, del apoyo y protección de las autoridades civiles y de la Policía Nacional.

Artículo 11. El presente Resuelto Ministerial entrará a regir a partir de su firma y será publicado en la gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ARJONA ACOSTA
Secretario General

OSCAR OSORIO CASAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 30 de octubre de 2013

Secretaría